



Contrato de prestación de servicios personales bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, que celebran por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que en lo sucesivo se le denominará "LA COMISIÓN", con domicilio en Mariano Otero No. 685, Colonia Tequisquiapam, San Luis Potosí, S.L.P., representada por su titular el Lic. Jorge Andrés López Espinosa y por otra parte la Lic. Samuel Rocha Vázquez, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR", para la realización del trabajo descrito a continuación al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1. De "LA COMISIÓN":

- 1.1. Que tiene el carácter de organismo público autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y es de servicio gratuito.
- 1.2. Que comparece con la personalidad de presidente en el ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.
- 1.3. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CED920922MG1, con domicilio fiscal en Mariano Otero No. 685, Colonia Tequisquiapam, San Luis Potosí, S.L.P.
- 1.4. Que requiere los servicios de un abogado auxiliar en la Dirección de Canalización, Gestión y Quejas, con los conocimientos técnicos para el desempeño de las actividades propias de este organismo.

2. De "EL PRESTADOR":

- 2.1. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios materia de este contrato.
- 2.3. Que conoce de la categoría de su relación profesional, que cuenta con solvencia moral, que tiene la experiencia y los conocimientos profesionales requeridos para desarrollar el trabajo que demanda "LA COMISIÓN"
- 2.4. Manifiesta su consentimiento a través de este instrumento para que la aportación por la prestación de sus servicios profesionales, sean gravados en el Régimen Fiscal de Honorarios Asimilables a Salarios, como lo dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.
- 2.5. El pago por sus ingresos será por Honorarios Asimilables a Salarios, en términos del artículo 94 fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el pago de impuestos como Persona Física, se realizará de acuerdo a lo previsto en el Capítulo I.



3. Expuesto lo anterior, ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN", sus servicios consistentes en:

- a) Asesoría jurídica.
- b) Asistencia y asesoría en diligencias y operativos.
- c) Servicios como abogado auxiliar.
- d) Así como las que le sean asignadas por el Director del Área de Canalización, Gestión y Quejas y por el Presidente de "LA COMISIÓN".

Las cuales se obliga a realizar en estricto apego a los requerimientos que al efecto emita "LA COMISIÓN", con la intensidad, productividad y calidad que las mismas requieran, tomando en consideración la normatividad aplicable.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo en cumplir con las disposiciones internas que emita "LA COMISIÓN" para el cumplimiento y desempeño de las funciones para las que ha sido contratado, comprometiéndose a aplicar todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzos y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato.

SEGUNDA: DEL PRECIO Y FORMA. "LA COMISIÓN", pagará a "EL PRESTADOR" como importe total bruto de los servicios prestados, una iguala mensual de \$ 8,838.96 (ocho mil ochocientos treinta y ocho setenta y seis pesos 96/100 m.n.), de forma quincenal de \$ 4,419.48 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve pesos 48/100 m.n.); mediante cheque o depósito electrónico a la cuenta que "EL PRESTADOR" proporcione a "LA COMISIÓN" quien procederá a la Retención del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de lo previsto por el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERA: VIGENCIA. Ambas partes convienen en establecer que el presente contrato por tiempo determinado, será del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2018.

CUARTA: SUPERVISIÓN. "LA COMISIÓN" a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo cual podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR".

QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR", será la única responsable de la ejecución de las actividades realizadas cuando no se ajuste a lo establecido en este contrato y a los acuerdos de "LA COMISIÓN".

"EL PRESTADOR" se obliga a:

- a) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que se le requieran, de conformidad con los datos y especificaciones respectivas, así como la aplicación de los procedimientos generales tendientes a la consecución de los objetivos de "LA COMISIÓN",



la prestación de los servicios deberá llevarse a cabo en las instalaciones de la dependencia contratante o donde lo requiera "LA COMISIÓN".

- b) Presentar cuando se lo requiera "LA COMISIÓN" informes de actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como la de proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.
- c) No divulgar ni dar a conocer los datos personales y documentos que "LA COMISIÓN" y usuarios de la misma le proporcionen, para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por "LA COMISIÓN".
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a "LA COMISIÓN" y/o a terceros por negligencias, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COMISIÓN" podrá rescindir el contrato en cualquier momento sin responsabilidad para la misma, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR".

Así mismo "EL PRESTADOR", podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a "LA COMISIÓN" en un lapso de 10 (diez) días naturales; "LA COMISIÓN" determinará lo conducente respecto a consentir la terminación o deducir las acciones legales que le correspondan.

"LA COMISIÓN" solo adquiere y reconoce las obligaciones derivadas de la legislación aplicable al presente contrato de naturaleza civil, lo cual acepta expresamente "EL PRESTADOR", por lo que no será considerado como trabajador.

SÉPTIMA: DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Ambas partes, están conformes en que el contenido del presente contrato podrá modificarse por acuerdo expreso de las mismas, y que deberá otorgarse por escrito, por lo que ningún trato verbal que altere o modifique su contenido será válido.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., para conocer juicios o reclamaciones derivadas del presente contrato renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier motivo y señalan como sus respectivos domicilios para recibir toda clase de notificaciones que deba hacerseles, aún a las personales en caso de juicio los siguientes:

"LA COMISIÓN"

"EL PRESTADOR"

Mariano Otero No. 685
Col. Tequisquiapam
San Luis Potosí, S.L.P.



Enteradas las partes del alcance y efectos del presente contrato, lo firman de conformidad al margen y al calce de los que en ella intervienen, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 02 de enero de 2018.

"LA COMISIÓN"

Lic. Jorge Andrés López Espinosa

"EL PRESTADOR"

Lic. Samuel Rocha Vázquez

Testigo


Guillermo Contreras García
Director Administrativo